

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.432

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Mayo en harina integral panadera y pan de familia (flama) es el siguiente:

Harina integral panadera, comarca (Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena), 60,50 pesetas el quintal métrico; comarca (Villalón de Campos), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Peñafiel), 59,50 pesetas quintal métrico; comarca (Medina de RíoSeco), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Tordesillas), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Mota del Marqués), 58,75 pesetas quintal métrico.

Harinas manitoba tendrán un sobreprecio de 5 pesetas en cada una de las comarcas.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), y la compra no llegue a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para las harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones, que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería.

Oscilación admisible en alza o baja el medio por ciento.

Precio del pan de flama. — Para la capital: pieza de 1.600 gramos, 0,95 pesetas; para las piezas de 800 gramos, 0,50 pesetas, y para las piezas de 400 gramos, 0,25 pesetas. Para el resto de la provincia: piezas de 1.800 gramos, 1,05 pesetas; piezas de 900 gramos, 0,55 pesetas, y piezas de 450 gramos, 0,30 pesetas. Riches y barras de lujo, para las piezas de 72 gramos, 0,10 pesetas; para las piezas de 120 gramos, 0,15 pesetas, y para las piezas de 200 gramos, 0,25 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones.

Se puede recargar por servicio a domicilio dos céntimos por kilogramo de pan.

En los pagos de pan con trigo se entregarán: en la primera comarca, 112 piezas de 800 gramos por quintal métrico de trigo; en la segunda, 100 piezas de 900 gramos; en la tercera, 101 piezas de 900 gramos; en la cuarta 100 piezas de 900 gramos, y en la quinta (Tordesillas y Mota del Marqués), 100 piezas de 900 gramos.

Valladolid, 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, José F. de la Mela.

Núm. 1.429

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Precio de venta del café de Guinea

El excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes con fecha 20 del actual y debido a la elevación

de la tasa de exportación de la Colonia de Guinea y del derecho de importación a la Península según vigente cambio de oro para

el pago de las aduanas, ha establecido los siguientes precios de venta para el café de aquella procedencia:

CALIDAD LIBERIA

CRUDO EN PUERTO DE LLEGADA

	Pesetas kilo
Al importador	11,46
Al torrefactor	11,85

	TORREFACTO		NATURAL	
	En puerto llegada Pesetas kilo	Demás plazas Pesetas kilo	En puerto llegada Pesetas kilo	Demás plazas Pesetas kilo
Al detallista	13,32	13,42	14,42	14,52
Al público	13,75	13,85	14,90	15,00

CALIDAD ROBUSTA

CRUDO EN PUERTO DE LLEGADA

	Pesetas kilo
Al importador	11,95
Al torrefactor	12,35

	TORREFACTO		NATURAL	
	En puerto llegada Pesetas kilo	Demás plazas Pesetas kilo	En puerto llegada Pesetas kilo	Demás plazas Pesetas kilo
Al detallista	13,82	13,92	14,92	15,02
Al público	14,25	14,35	15,40	15,50

En estos precios está calculado un tipo medio de coste de transporte, y por tanto no deben sufrir variación por ningún concep-

to en ninguna provincia siendo los mismos para todas las provincias españolas.

Estos precios deben aplicarse

a todas aquellas partidas de café que pueda demostrarse han satisfecho los derechos de exportación e importación con las referidas elevaciones.

Valladolid, 26 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.430

Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

El señor Coronel Presidente conmina a los señores Alcaldes, cuya relación se detalla a continuación, para que, en término de diez días, a contar desde el de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, envíen a esta Comisión la relación nominal de movilizados que se les tiene ordenada, y para lo cual les fueron remitidos a su debido tiempo, por nuestra representación en las cabezas de partido, los impresos necesarios; pues el plazo para realizarlo expiró ya.

En dicha relación se consignarán todos los individuos, cualquiera que sea su condición social, edad, estado, oficio, etc., y los nombres de los patronos para quienes trabajaban cuando fueron a filas, voluntaria u obligatoriamente, o si se hallaban en paro, o trabajaban para sus familiares, es decir, a todos los individuos que, residiendo en la localidad, se incorporaron al Glorioso Movimiento.

La falta de cumplimiento de este servicio, dentro del plazo señalado, será sancionada con la multa de mil pesetas.

Valladolid, 26 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.—El Coronel Presidente, **Fernando Moreno**.

RELACION QUE SE CITA

Medina de Rioseco.
Tordehumos.
Cogeces de Iscar.
Iscar.
La Parrilla.
Villalar de los Comuneros.
Castrillo Tejerigo.
San Martín de Valvení.
El Campillo.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Pozal de Gallinas.
Serrada.
Villanueva de Duero.
Bahabón.
Campaspero.
Cistérniga.
Renedo de Esgueva.
Barruelo.
San Cebrián de Mazote.
Torrelobatón.
Uruña.

Villardefrades.
Villavellid.
Bustillo de Chaves.
Melgar de arriba.
Saelices de Mayorga.
La Unión de Campos.
Urones de Castroponce.
Vega de Ruiponce.
Villalón de Campos.

Núm. 1.428

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentariamente señalado sin que se haya presentado reclamación alguna respecto a la industria de fabricación de calzado que pretende transformar don Antonio Peñalba San Juan, con la instalación de un Banco de finisaje, marca «Red Lime», se autoriza a dicho señor para transformar la citada industria, siempre que se sujete a las condiciones siguientes:

1.^a Esta industria no podrá ser ampliada sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.^a No podrá asimismo ser trasladada o traspasada, sin autorización de esta Delegación.

Se extiende esta autorización, a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, el correspondiente permiso de funcionamiento, así como el alta en la Contribución industrial.

Valladolid, 26 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, **Vicente Pérez**.

Núm. 1.427

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentariamente señalado sin que se haya presentado reclamación alguna respecto a la industria de construcción de carros, que en Villavaquerín pretende ampliar don Cipriano Camarero Sagredo, se concede autorización al citado señor para la ampliación de su industria, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.^a No podrá esta industria ser objeto de nueva ampliación sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.^a No podrá asimismo ser trasladada del local donde se halla instalada, ni cambiar de propietario, sin autorización de esta Delegación.

Se extiende esta autorización, a los efectos de que el interesado

pueda solicitar el correspondiente permiso del Ayuntamiento de Villavaquerín, así como el alta en la Contribución, si precisare estos requisitos.

Valladolid, 26 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, **Vicente Pérez**.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.422

Piña de Esgueva

Don Teodoro García Sinova, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Esgueva.

Hago saber: Que este Ayuntamiento atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484, y 489 del Estatuto municipal reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los siguientes:

Parte real

D. Orencio García Muñoz.
D. Narciso Cuesta Maté.
D. Dámaso Vallejo García.
D. Roque Rojo Gimeno.

Parte personal

D. Secundino Pérez Rivas.
D. Alejandro Baruque Manso.
D. Pedro Monedero Martín.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto por el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Piña de Esgueva, 25 de Abril de 1939.—Teodoro García.

Núm. 1.425

La Unión de Campos

Los días 5 y 6 del próximo mes de Mayo, tendrá efecto la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos, o sus auxiliares, en la Casa Consistorial y durante las horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecinueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyen-

tes, tanto del pueblo como forasteros.

La Unión de Campos, 20 de Abril de 1939.—El Alcalde, **Taciano Paniagua**.

Núm. 1.424

Villabáñez

Habiéndose conccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 21 de Abril de 1939.
El Presidente, **Emiliano del Castillo**.

Núm. 1.423

Villacid de Campos

En los días 8 y 9 de Mayo próximo, y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades y de pastos de este término municipal correspondientes al año actual, por la Administración municipal.

En dichos días podrán hacer efectivas sus cuotas todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, advirtiéndoles que aquellos que satisfagan las cantidades que tengan señaladas por todo el año se les rebajará los recargos del premio de cobranza y demás necesario, pues pasados dichos días no se otorgarán dichos beneficios y las cantidades que resulten en descubierto serán entregadas al Recaudador del Ayuntamiento para hacerlas efectivas en la forma dispuesta en el vigente Estatuto de recaudación.

Villacid, 25 de Abril de 1939.
El Alcalde, **Manuel Panero**.